



URUGUAY



**INTERVENCION DE LA DELEGACION PERMANENTE DEL URUGUAY
ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

SR. EMBAJADOR ELBIO ROSSELLI

**SEXTO PERIODO DE SESIONES DE LA
ASAMBLEA DE ESTADOS PARTES EN EL ESTATUTO DE ROMA DE LA
CORTE PENAL INTERNACIONAL**

NUEVA YORK, 3 DE DICIEMBRE DE 2007.

SR. PRESIDENTE:

LA DELEGACION DEL URUGUAY HACE PROPICIA ESTA OPORTUNIDAD QUE BRINDA LA CELEBRACION DEL SEXTO PERIODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA DE ESTADOS PARTES DEL ESTATUTO DE ROMA PARA REITERAR SU MAS PLENO APOYO A LAS INSTITUCIONES DERIVADAS DEL ESTATUTO Y DEL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL.

DURANTE ESTOS ULTIMOS AÑOS, HEMOS NOTADO CON SATISFACCIÓN UNA SERIE DE PROGRESOS QUE SE HAN REGISTRADO, EN PARTICULAR LA CONSOLIDACIÓN DE LOS CASOS QUE SE HAN INICIADO, LA EMISIÓN DE NUEVAS ORDENES DE DETENCIÓN, EL INICIO DE UNA CUARTA INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA REPUBLICA CENTROAFRICANA, Y LOS AVANCES EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.

ASIMISMO, QUEREMOS REITERAR EL APOYO DEL URUGUAY A LA REALIZACIÓN EN 2010 DE UNA CONFERENCIA DE REVISIÓN QUE INCORPORA EN SU AGENDA LA MAYOR CANTIDAD DE ELEMENTOS, NO LIMITÁNDOLA A LA ADOPCIÓN DE NUEVOS TIPOS PENALES LA DEFINICIÓN DEL CRIMEN DE AGRESIÓN, SINO APUNTANDO TAMBIEN A LA CONSIDERACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA DE ROMA, ASI COMO OTROS DIVERSOS ASPECTOS DE NATURALEZA PROCEDIMENTAL RELATIVOS AL SEGUIMIENTO DE LA NORMATIVA ESTATUTARIA.

SR. PRESIDENTE:

COMO ES DE CONOCIMIENTO, EL URUGUAY APROBO EL ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL CON SU DECLARACIÓN INTERPRETATIVA POR LEY 17.510 DE 27 DE JUNIO DE 2002. EL TEXTO DE LA LEY CONTENIA UNA DECLARACIÓN INTERPRETATIVA SOBRE EL ALCANCE DE LA LEY QUE EXPLICABA QUE EL URUGUAY "ASEGURARA SU APLICACIÓN EN EL MARCO DEL PLENO FUNCIONAMIENTO DE LOS PODERES DEL ESTADO EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y CON ESTRICTA OBSERVANCIA DEL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA".

LA PROPIA LEY EXPRESABA LA INTENCIÓN DEL URUGUAY DE PROCEDER A REMITIR AL PRLAMENTO UN PROYECTO DE LEY CON EL OBJETO DE ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES CONFORME CON LA SESION IX DEL ESTATUTO DE ROMA.

CON FECHA 25 DE SETTEMBRE DE 2006, NUESTRO PAIS PROMULGO LA LEY 18.026 TITULADA "COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL GENOCIDIO, LOS CRÍMENES DE GUERRA Y DE LESA HUMANIDAD".

A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY 18.026, NUESTRO PAIS ENTIENDE QUE SE HA CONSAGRADO LA PLENA COOPERACIÓN CON LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, HABIENDO CUMPLIDO CON LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES ASUMIDOS.

LA CREACIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL HA SIDO UN APORTE FUNDAMENTAL AL PROCESO DE DESARROLLO PROGRESIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL, Y UN ACONTECIMIENTO TRASCENDENTE, DESDE UN PUNTO DE VISTA JURÍDICO Y POLÍTICO.

SU CONSAGRACIÓN CONSTITUYE UN AVANCE INVALORABLE DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL EN LA PERMANENTE LUCHA DEL HOMBRE CONTRA LA BARBARIE Y EN LA INCESANTE BÚSQUEDA DE LA VIGENCIA DE LA JUSTICIA Y EL DERECHO.

DE AHÍ QUE SE CONSIDERE UN HITO EL HECHO QUE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL TENGA COMPETENCIA PARA JUZGAR CASOS DE RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL EN LOS CRÍMENES DE GENOCIDIO, DELITOS DE LESA HUMANIDAD Y CRÍMENES DE GUERRA.

EN ESTE SENTIDO, Y POR LO ANTERIORMENTE MENCIONADO, EL URUGUAY EXPRESA SU SATISFACCIÓN LA INTERPRETACIÓN QUE EL PAIS HACE DEL ESTATUTO PENAL INTERNACIONAL A PARTIR DE LA APROBACION DE LA LEY 18.026 Y EXPRESA FORMALMENTE SU RETIRO DE LA DECLARACIÓN INTERPRETATIVA CONTENIDA EN EL ARTICULO 2º. DE LA LEY 17.510.

MUCHAS GRACIAS.